

43

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”



CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

Asunción, 13 de setiembre de 2.022

Señor
Senador Nacional
Oscar Salomón, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los apreciados colegas legisladores, con el propósito de someter a vuestra consideración el Proyecto de Resolución:
QUE PIDE INFORMES AL PODER EJECUTIVO – DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Hago propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente y demás colegas parlamentarios muy cordialmente.


Martín Arévalo
Senador Nacional



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores



CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

RESOLUCION N°.....

**QUE PIDE INFORMES AL PODER EJECUTIVO – DIRECCION NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

.....


**LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Solicitar informe al Poder Ejecutivo – Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – en relación al siguiente punto:

1.- Cual es la razón técnica en solicitar el desinfectante que su componente activo sea **CLORHIDRATO DE POLIHEXAMETILEN GUANIDINA al 1% (Mather Pharma V100)** y **DETERGENTE PARA PISOS DE BAJA ESPUMA CON INSECTICIDA MICRO ENCAPSULADOS (INESFLY Floor Cleaner)**, acompañando con la oferta el registro sanitario vigente, ficha técnica, datos de seguridad y autorización del fabricante o representante.

Artículo 2°.- Establecer que el presente pedido de informe deberá ser respondido dentro del plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el Artículo 192 de la Constitución Nacional.

Artículo 3.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archivar.



Martin Arévalo
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES
EXPOSICION DE MOTIVOS

Estos productos contienen componentes que son representadas en Paraguay unicamente por MATHER COMPANY, empresa que no expide la autorización ni remite copia del domisanitario de los productos a todas las empresas que lo solicitan, solo a unas pocas empresas. Los oferentes no pueden depender de que una empresa privada provea de un documento, en este caso de un producto que ésta representa para tener acceso a participar en una licitación del estado y que es de venta libre.

Este requerimiento es contrario al Artículo 4 Principios generales, sobre todo en los incisos b) Igualdad y Libre Competencia y c) Transparencia y Publicidad de la Ley 2051/03. Ley 4956/13 De defensa de la competencia que en los siguientes artículos expresa: 2° en su inciso 2: “Se prohíbe el abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendaciones individuales o concertadas que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia existente o futura en el mercado relevante”. 3° la presente ley es aplicable a todos los actos, prácticas o acuerdos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio legal en el país o en el extranjero, sean de derecho público o privado, o cualesquiera entidades que desarrollen actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que produzcan efecto sobre la competencia, en todo o en parte del territorio nacional, excepto las limitaciones establecidas por Ley, debidamente justificadas por razones de interés general. 4° “LA COMPETENCIA PRESUPONE LA LIBERTAD DE COMPRA, VENTA Y ACCESO AL MERCADO EN CONDICIONES EFICIENTES Y NO DISCRIMINATORIAS, SIN OTRAS RESTRICCIONES QUE LAS DERIVADAS DE LA LEY”.

Los llamados son de Servicio de Limpieza Integral y Fumigación, no son llamados de provisión de productos de limpieza o de fumigación, en los que sí se solicita el registro sanitario y la constancia del fabricante, **son llamados de servicios NO de adquisiciones, además, los productos son de venta libre.**